

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1193224311
NOMBRES	LUIS FELIPE
APELLIDOS	GIRALDO VELARDE
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	17/03/2022	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: | 10/04/2023 10:41:56 | Estación de origen: | 192.168.70.220

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3675021

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARLOS ENRIQUE CARDENAS ARISTIZABAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10216243 y la tarjeta de abogado (a) No. 26753

Page 1 of

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia secretarial: Manizales, 04 de octubre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	LUIS FELIPE GIRALDO VELARDE
RADICADO	170014003001 2023 00584 00

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **LUIS FELIPE GIRALDO VELARDE** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 018036100024828

- a.** Por la suma de **dieciséis millones de pesos (\$16.000.000)** por concepto de **capital** respaldado el pagaré N° 018036100024828 con fecha de vencimiento el 06 de julio de 2023 por aceleramiento del capital.
- b.** Por los **intereses corrientes** por la suma de **un millón setecientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y dos pesos (\$1.755.362)**, desde el 22 de marzo 2022 hasta el 05 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el pagaré N° 018036100024828.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 06 de julio de 2023 y hasta el 07 de julio de 2023, por la suma de **ochocientos cincuenta y cuatro pesos (\$854)**.
- d.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 08 de julio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 018036100024828.
- e.** Por la suma de **sesenta y cinco mil trescientos sesenta y seis pesos (\$65.366)** por otros conceptos.

Pagaré N° 018036100024829

- f.** Por la suma de **tres millones de pesos (\$3.000.000)** por concepto de **capital** respaldado el pagaré N°018036100024829 con fecha de vencimiento el 06 de julio de 2023 por aceleramiento del capital.
- g.** Por los **intereses de plazo** por la suma de **ciento cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos (\$144.936)**, desde el 22 de marzo de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el pagaré N°018036100024829.
- h.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 07 de julio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 018036100024828.

Pagaré N° 018036100024830

- i.** Por la suma de **un millón ochocientos treinta mil pesos (\$1.830.000)** por concepto de **capital** respaldado el pagaré N° 018036100024830 con fecha de vencimiento el 06 de julio de 2023.
- j.** Por los **intereses de plazo** por la suma de **doscientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y nueve pesos (\$248.979)**, desde el 25 de marzo de 2022 hasta el 25 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el pagaré N° 018036100024830.
- k.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 07 de julio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 018036100024830.
- l.** Por la suma de **seis mil doscientos treinta pesos (\$6.230)** por otros conceptos.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pago en cuanto a las pretensiones N° 8 y 12 presentadas con el escrito de demanda, intereses moratorios, toda vez que en los títulos valores se encuentra contenidos con claridad las fechas en las cuales se hace efectiva la exigibilidad anticipada de la

obligación, siendo que en dichas pretensiones se mencionan fechas anteriores a la antedicha que no corresponden a la causación de los intereses moratorios toda vez que no se encontraba vencida dicha obligación.

TERCERO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 018036100024828, 018036100024829 y 018036100024830) el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, Oficiar a SALUD TOTAL EPS, con el fin de que, en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir del recibido del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa los datos, incluido los correos electrónicos, donde pueda ser notificado el demandado **LUIS FELIPE GIRALDO VELARDE (C.C. 1.193.224.311)**, así como la información referente a los datos de sus empleadores que reposa en dicha entidad.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado **LUIS FELIPE GIRALDO VELARDE** podrá realizarse al correo electrónico que aporte su EPS .

SEXTO: RECONOCER personería al abogado CALOS ENRIQUE CARDENAS A. portador de la tarjeta profesional N° 26.753 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 167 fijado el 09 de octubre de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b9007a339db1f9b9f8d5ac6971e4a06643f239fe9338a33ab69cf90f97eb58**

Documento generado en 06/10/2023 04:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>